

V. ACTIVIDADES DE OTRAS ORGANIZACIONES

Informe del Secretario General sobre las actividades en curso de las organizaciones internacionales en relación con la armonización y la unificación del derecho mercantil internacional (A/CN.9/94 y Add.1 y 2)*

INTRODUCCIÓN

1. En su tercer período de sesiones, la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional pidió al Secretario General que presentara "a la Comisión, en sus períodos de sesiones anuales, informes sobre los trabajos que estén realizando a la fecha otras organizaciones internacionales respecto de materias incluidas en el programa de trabajo de la Comisión"¹.

2. De conformidad con esa decisión, se presentó un informe (A/CN.9/59) a la Comisión en su cuarto período de sesiones, celebrado en 1971; en su quinto período de sesiones, celebrado en 1972 (A/CN.9/71), y en el sexto período de sesiones, celebrado en 1973 (A/CN.9/82). El presente informe, preparado para el séptimo período de sesiones (1974) se basa en los datos facilitados por las organizaciones internacionales sobre su labor en curso². En muchos casos, el presente informe incluye información sobre la marcha de los proyectos cuyos antecedentes se estudian en anteriores informes³. Algunas de las organizaciones internacionales cuyas actividades se describieron en los informes anteriores a la Comisión, no presentaron informes respecto de sus actividades en curso o comunicaron que en la actualidad no estaban realizando actividades relacionadas con el programa de trabajo de la Comisión.

* 6, 8 y 10 de mayo de 1974.

¹ Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su tercer período de sesiones, *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/8017)*, párr. 172; Anuario de la CNUDMI, vol. I: 1968-1970, segunda parte, III, A.

² No se ha incluido la información transmitida por algunas organizaciones internacionales porque se refiere a actividades no relacionadas con la labor de la CNUDMI o porque menciona actividades distintas de los proyectos en curso.

³ Esos antecedentes figuran en los informes presentados a la Comisión en sus períodos de sesiones cuarto (A/CN.9/59), quinto (A/CN.9/71) y sexto (A/CN.9/82, Anuario de la CNUDMI, vol. IV: 1973, segunda parte, V), y en las siguientes publicaciones: *Digest of legal activities of international organizations and other international institutions*, editado por el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UN DROIT); Desarrollo progresivo del derecho mercantil internacional, informe del Secretario General (1966), *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Anexos*, tema 88 del programa, documento A/6396, párrs. 26 a 189 (Anuario de la CNUDMI, vol. I: 1968-1970, parte 1, II, B); Reseña de las actividades de las organizaciones interesadas en la armonización y unificación del derecho mercantil internacional, nota del Secretario General, 19 de enero de 1968 (A/CN.9/5); y Respuestas de las organizaciones acerca de sus actividades en curso en materia de comercio internacional dentro del programa de trabajo de la Comisión, nota de la Secretaría, 1º de abril de 1970 (UNCITRAL/III/CRP.2).

I. ORGANOS Y ORGANISMOS ESPECIALIZADOS DE LAS NACIONES UNIDAS

A. Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (CEPE)

Grupo de Expertos sobre las prácticas de comercio internacional en materia de productos agrícolas

3. a) Normas para inspección (valuación) de frutas y verduras frescas. Estas Normas para inspección, aprobadas por el Grupo de Expertos en abril de 1973, forman parte de las Condiciones Generales para transacciones internacionales de frutas y verduras frescas (AGRI/WP.1/GE.7/35 y Add.1).

b) Condiciones generales para transacciones internacionales de patatas. Normas de valuación de patatas.

El Grupo de Expertos aprobó en sus períodos de sesiones de abril de 1973 y febrero de 1974 las Normas y Condiciones generales para transacciones internacionales de patatas sobre la base de los documentos que llevan la signatura AGRI/WP.1/GCS/24/Rev.1 y AGRI/WP.1/GCS/29. Los textos se publicarán en 1974.

c) Proyecto de Condiciones generales para transacciones internacionales de frutas secas y deshidratadas. Proyecto de normas de valuación de frutas secas y deshidratadas.

En 1973 prosiguió la labor en lo que respecta a los dos instrumentos relativos al comercio internacional de frutas secas y deshidratadas (AGRI/WP.1/GCS/16/Rev.3 y AGRI/WP.1/GE.7/R.4/Rev.1).

d) Proyecto de Normas de arbitraje para las transacciones internacionales de productos agrícolas.

En 1973 prosiguió la labor en lo que respecta a las normas de arbitraje sobre la base del documento AGRI/WP.1/GCS/30. En 1974 el Grupo de Expertos destinará un período de sesiones a este tema. Se espera que en esa ocasión participen expertos en arbitraje comercial internacional. En esa oportunidad se podrá determinar si deben fijarse normas de arbitraje para las transacciones internacionales de productos agrícolas bajo el auspicio de la CEPE.

Grupo de Expertos sobre las prácticas internacionales de contratación en materia industrial

4. a) En 1973 se publicó en inglés y francés la Guía para la redacción de contratos relativos al establecimiento de grandes complejos industriales: No. de venta E.73.II.E.13 y F.73.II.E.13.

b) En 1973 se inició la labor de preparación de una Guía para la redacción de contratos internacionales de cooperación industrial.

Grupo de Expertos en necesidades de información y en documentación

5. En 1973, el Grupo de Expertos decidió pasar de su programa de trabajo a largo plazo a su programa de trabajo a corto plazo los dos temas siguientes:

a) Propósito y modalidades de la firma de los documentos comerciales internacionales, y

b) Validez jurídica de los documentos transmitidos automáticamente.

El Grupo de Expertos fue establecido en 1972 por el Grupo de Trabajo sobre la facilitación de los procedimientos comerciales internacionales. Su mandato se reproduce en el documento TRADE/WP.4/113.

B. Comisión Económica de las Naciones Unidas para América Latina (CEPAL)

Transporte intermodal internacional

6. El objetivo inmediato de este proyecto es realizar estudios económicos y jurídicos y colaborar con la UNCTAD, en cumplimiento de la resolución 1734 (LIV) del Consejo Económico y Social, de manera que el Grupo Preparatorio Intergubernamental para un Convenio sobre el transporte intermodal internacional disponga de la información necesaria para elaborar un proyecto de convenio sobre la documentación y los problemas relativos a la responsabilidad en el transporte intermodal internacional y la institucionalización de las empresas de transporte combinado.

7. La Comisión Económica para América Latina está prestando asistencia en la creación y la labor de grupos de trabajo nacionales y regionales sobre la facilitación del comercio y del transporte intermodal internacional, grupos que en la actualidad estudian los aspectos jurídicos y económicos del tema con objeto de prestar asesoramiento a los miembros latinoamericanos del Grupo Preparatorio Intergubernamental. Además, en forma individual colaboran expertos latinoamericanos en transporte internacional o en derecho marítimo aportando recomendaciones relativas al convenio propuesto, contribuciones que la Comisión reunirá en una antología. La Comisión realiza estudios respecto de los efectos de la introducción de un nuevo Contrato de Transporte Combinado en relación con las actuales exigencias de documentación del comercio internacional y respecto de las consecuencias económicas e institucionales de diferentes opciones tecnológicas en el transporte intermodal internacional.

8. Al mismo tiempo, la Comisión y el Instituto para la Integración de América Latina (INTAL) estudian las barreras jurídicas y otras barreras no arancelarias con objeto de facilitar la circulación del transporte por tierra entre la cuenca del Río de La Plata y los países del Grupo Andino. Este proyecto patrocina la circulación experimental de carga y está prestando asesoramiento a los gobiernos y a los transportistas respecto de nuevos acuerdos, modificaciones de procedimiento y sistemas de seguro o de garantía necesarios para permitir la crea-

ción de servicios permanentes de transporte, aprovechando la infraestructura existente.

9. La Comisión preparó un documento sobre transporte intermodal internacional, en el que se expone el problema inmediato de América Latina y un programa de acción para las instituciones afectadas (E/CN.12/L.103, 3 de diciembre de 1973), y preparará otros documentos durante el año respecto de las actividades anteriormente descritas.

C. Comisión Económica de las Naciones Unidas para Asia y el Lejano Oriente (CEPALO)

Pagos internacionales

10. En la Reunión de funcionarios de categoría superior de gobiernos y bancos centrales para la creación de una Unión Asiática de Compensación, celebrada en Bangkok del 23 al 28 de febrero de 1973, se aprobó un proyecto de acuerdo por el que es establecida la Unión Asiática de Compensación. El acuerdo fue abierto a la firma de los bancos centrales interesados en el período de sesiones de la CEPALO celebrado en Tokio (del 11 al 23 de abril de 1973).

Reglamentación internacional del transporte marítimo

11. La secretaría de la CEPALO proyecta emprender un estudio general de la reglamentación del transporte marítimo vigente en la región de la CEPALO con miras a promover la uniformidad de las legislaciones nacionales. Sobre la base de los resultados de ese estudio se elaborarán directrices para la formulación de una reglamentación del transporte marítimo para su uso por los países de la región de la CEPALO. Esta labor se realizará con la cooperación y el apoyo de la UNCTAD y la CNUDMI.

D. Organización de Aviación Civil Internacional (OACI)

Cuestión de la revisión de la Convención de Varsovia de 1929, con las modificaciones introducidas por el Protocolo de La Haya de 1955: a) carga; b) correspondencia; c) seguro automático

12. En el informe presentado a la CNUDMI en su sexto período de sesiones (A/CN.9/82) (Anuario de la CNUDMI, vol. IV: 1973, segunda parte, V), párr. 6) se describieron las primeras etapas de la labor realizada por la OACI para la revisión de la Convención de Varsovia, con las modificaciones introducidas por el Protocolo de La Haya en 1955. El informe del Subcomité de la OACI encargado de la revisión de la Convención de Varsovia en 1929 (documento de la OACI que lleva la signatura LC/SC.Warsaw (1972) — *Report*) será presentado al Comité Jurídico de la OACI, que se reunirá en Montreal en septiembre y octubre de 1974.

Estudio de medidas para fomentar la interpretación uniforme de las convenciones de derecho internacional privado aéreo

13. El relator designado para este tema no ha presentado aún el informe.

E. *Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD)**

14. En el informe presentado a la Comisión en su sexto período de sesiones (A/CN.9/82, párrs. 7 a 13; Anuario de la CNUDMI, vol. IV: 1973, segunda parte, V) se describieron las primeras etapas de la labor realizada por la UNCTAD en materia de prácticas de las conferencias marítimas, pólizas de fletamento y transporte combinado.

15. En la Conferencia de Plenipotenciarios convocada por las Naciones Unidas para examinar un Código de Conducta para las Conferencias Marítimas se aprobó, el 6 de abril de 1974, una convención sobre un Código de Conducta de las Conferencias Marítimas. Se espera publicar el informe de la Conferencia durante mayo de 1974 con la signatura TD/CODE/10.

F. *Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI)*

Reglamentación internacional de transporte marítimo

16. Las etapas anteriores de la labor realizada sobre este tema se expusieron en los informes presentados a la CNUDMI en su período de sesiones cuarto y quinto (A/CN.9/59, párrafo 12, y A/CN.9/71, párrafos 9 y 10). La OCMI continúa participando en la labor de la CNUDMI sobre esta cuestión.

G. *Fondo Monetario Internacional⁴*

Instrumentos negociables internacionales

17. Funcionarios del Fondo han participado en la labor realizada en relación con un proyecto de ley uniforme sobre letras de cambio y pagarés internacionales que en la actualidad está examinando el Grupo de Trabajo de la CNUDMI sobre Títulos Negociables Internacionales⁵.

H. *Banco Mundial (Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento — BIRF)*

Cursos de capacitación en adquisiciones

18. En los últimos años, el Banco Mundial se ha interesado activamente en los cursos de capacitación en adquisiciones para funcionarios de países en desarrollo, así como en su contenido y programas de éstos. Por ejemplo, contribuyó con personal y con un pequeño aporte financiero a los dos primeros Seminarios Regionales UNITAR/SIDA sobre el tema, así como al seminario sobre adquisiciones realizado en Indonesia y patrocinado por el PNUD.

* Para mayor información, véase la adición 1 *infra*.

⁴ Las actividades del FMI en la esfera de la capacitación y asistencia se expusieron en el informe del Secretario General sobre capacitación y asistencia en materia de derecho mercantil internacional (A/CN.9/65, párrafo 12 *d*), presentado a la CNUDMI en su quinto período de sesiones.

⁵ Para lo relativo a la participación de las organizaciones internacionales en la preparación del proyecto de ley uniforme, véanse el párrafo 3, nota 6, de la introducción al documento A/CN.9/WG.IV/WP.2, y el párrafo 5 del documento A/CN.9/77, Anuario de la CNUDMI, vol. IV: 1973, segunda parte, II, 1.

I. *Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI)*

La evaluación de los proyectos multinacionales y la base para una política relativa a su elaboración en los países en desarrollo

19. La primera parte de un estudio de la ONUDI sobre el tema analiza la necesidad de proyectos multinacionales, incluso sus funciones, economías de escala y relación con el desarrollo de los países en desarrollo de menor dimensión. A continuación, examina las condiciones de la cooperación, que incluyen la participación en los beneficios de la cooperación, el concepto de "arreglo global" de proyectos, la localización de proyectos, medidas para asegurar acceso a los mercados en los países participantes en la cooperación, el suministro de financiamiento y administración y la negociación de un "arreglo global" de proyectos multinacionales. La tercera parte del estudio se ocupa de la evaluación de proyectos industriales multinacionales e intenta cuantificar los beneficios derivados de esos proyectos. La ONUDI publicará el estudio en 1974.

Evaluación crítica de la cooperación industrial regional en el África Oriental

20. Este estudio de la ONUDI analiza críticamente la cooperación industrial regional en la Comunidad del África Oriental desde su creación hasta el momento actual. Considera las tres etapas de la cooperación económica regional en la evolución de la Comunidad del África Oriental, el desarrollo económico del África Oriental y, finalmente, la evaluación crítica de la cooperación industrial y recomendación de medidas que podrían facilitar una mayor cooperación en la esfera industrial en el futuro. Se proyecta que la ONUDI lo publique en 1974.

El papel de las instituciones financieras multinacionales en la promoción de la cooperación industrial internacional

21. Este documento fue preparado por la ONUDI para una reunión a la que convocó el Secretario General de la UNCTAD con objeto de analizar el papel de las instituciones financieras multilaterales en el fomento de la integración económica de los países en desarrollo. Fue publicada por la ONUDI con la signatura UNIDO/IPPD.138.

Planificación de los contratos

22. Se trata de un manual que intenta señalar a los gerentes, administradores e ingenieros industriales de los países en desarrollo la medida en que la planificación, organización y control adecuados pueden mitigar muchos de los problemas que surgen en la esfera de la contratación. El manual presenta una idea sistemática de la forma en que se ordena de manera adecuada la labor de contratación y determina las funciones de los diversos departamentos de proyectos. El manual se publicará en 1974.

Directrices para la celebración de acuerdos contractuales para proyectos industriales

23. Estas directrices están encaminadas a mostrar al personal pertinente de los países en desarrollo la ma-

nera de formular contratos para consultores, contratistas de obras públicas y proveedores de equipo. Comprenden los temas que son especialmente importantes para los países en desarrollo, así como los procedimientos fundamentales de la preparación de contratos. Las directrices incluyen además una sección sobre arbitraje internacional. En la actualidad se está dando término al estudio.

Acuerdos relativos a subcontratación y concesión de patentes

24. Los documentos de la ONUDI que llevan las signaturas ID/WG.136/3 e ID/WG.136/20 son resultado de una reunión de la ONUDI sobre transmisión de tecnología a los países en desarrollo por intermedio de acuerdos de subcontratación y de concesión de patentes.

J. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO)

Programas de inversión en agricultura

25. Los programas de la FAO pertinentes a la inversión extranjera en agricultura, sobre la base de estudios de preinversión, están encaminados a facilitar el establecimiento de contactos entre inversionistas potenciales, ya sean públicos (por ejemplo, BIRF, bancos regionales de desarrollo, programas de asistencia bilateral) o privados, y las autoridades del país en desarrollo encargadas del sector determinado que necesita inversiones. Tiene importancia a este respecto la labor del Programa de Cooperación FAO/Industria.

26. Un segundo aspecto de los programas de la FAO es la difusión de información relativa a los métodos para estimular y controlar la inversión, y las directrices para el establecimiento y administración de empresas que implican algún grado de inversión mixta o de participación conjunta en diversos sectores sustantivos de la agricultura, la silvicultura y la pesca. Ejemplos de esta labor constituyen el estudio sobre la legislación relativa a la inversión extranjera en la agricultura y el manual de contratos de explotación forestal en tierras de dominio público, publicados por la FAO en 1971. Actualmente está en preparación un estudio semejante sobre empresas mixtas en el sector pesquero.

II. ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES

A. Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano

Normas uniformes que regulan la compraventa nacional de mercaderías

27. Este tema se ha incluido en el programa de trabajo de este Comité desde 1969. La Ley Uniforme sobre la compraventa internacional de mercaderías, juntamente con las modificaciones a esta Ley propuesta por el Grupo de Trabajo sobre la compraventa internacional de mercaderías de la CNUDMI, ha sido examinada por un Subcomité Permanente en los períodos de sesiones anuales celebrados en Accra (1970), Colombo (1971) y Nueva Delhi (1972).

La prescripción en la compraventa internacional de mercaderías

28. El proyecto de convención sobre esta cuestión propuesto por la CNUDMI fue examinado en detalle por el Subcomité Permanente sobre la compraventa internacional de mercaderías en el período de sesiones celebrado en Nueva Delhi (1973), junto con un estudio sobre la cuestión preparado por la Secretaría del Comité. En el informe del Subcomité se aprobaba en general el criterio utilizado en la Convención como una fórmula de transacción viable y se presentaban sugerencias concretas para su revisión. El informe se distribuyó a los Estados miembros para que formularan observaciones, y algunos han aprobado en términos generales el informe. Las observaciones adicionales que se reciban se remitirán a la Secretaría de la CNUDMI.

Condiciones generales de la compraventa

29. La labor ya realizada, que se inició con el período de sesiones celebrado en Accra (1970), incluía la aprobación de un programa de trabajo propuesto por el Subcomité Permanente, la preparación de un proyecto de formulario modelo de contrato F.O.B./F.A.S. para ser utilizado en relación con la compraventa de productos básicos en la región, la consideración y la revisión propuesta del proyecto del Subcomité y la distribución a los Estados miembros, a otros Estados de la región asiático-africana y a asociaciones mercantiles interesadas de la región del proyecto y de las propuestas de modificación para que formularan observaciones. Se está preparando ahora un estudio en que se analizan las respuestas recibidas. Este análisis y el correspondiente comentario preparado por la Secretaría se distribuirán en breve junto con un cuestionario detallado cuyo objeto es obtener información adicional necesaria para la continuación del proyecto. Se prevén trabajos adicionales, incluida la redacción de otro formulario modelo de contrato, una vez recibidas las respuestas al cuestionario.

Pagos internacionales

30. La labor realizada por la CNUDMI en la esfera puede considerarse en una etapa apropiada.

Arbitraje comercial internacional

31. La secretaría del Comité preparó un estudio detallado sobre algunos aspectos del arbitraje comercial internacional. Este estudio abarcaba los siguientes puntos: 1) Arbitraje institucional y arbitraje especial; 2) Constitución del tribunal arbitral; 3) Lugar del arbitraje; 4) Ley aplicable para determinar los derechos y obligaciones de las partes de conformidad con el contrato; 5) Procedimiento en el arbitraje; 6) Laudos arbitrales; 7) Ejecución de laudos arbitrales extranjeros. El estudio se presentó al Comité en su período de sesiones celebrado en Tokio (1974) y fue examinado en detalle por un Subcomité. El informe del Subcomité, con las recomendaciones que en él figuran, ha sido remitido a la CNUDMI para su examen.

Se propone continuar el estudio a la luz de los debates realizados en el período de sesiones de Tokio (1974) a fin de consolidar y llevar adelante la labor ya reali-

zada. Con este fin, se está preparando un cuestionario detallado con miras a obtener nueva información esencial de los gobiernos y asociaciones mercantiles de la región.

Conocimientos de embarque

32. En respuesta a un cuestionario de la CNUDMI sobre ciertas cuestiones relacionadas con los conocimientos de embarque, que debían ser examinadas por el Grupo de Trabajo de la CNUDMI sobre esta cuestión, la Secretaría preparó una respuesta detallada al cuestionario y la distribuyó a los Gobiernos miembros para que formularan observaciones. Los puntos en cuestión fueron también examinados por un Subcomité en el período de sesiones del Comité celebrado en Tokio (1974) y el informe del Subcomité fue enviado a la CNUDMI para que lo examinara el Grupo de Trabajo. Se tendrá presente la labor futura de la CNUDMI.

Código de conducta para conferencias marítimas

33. La Secretaría preparó un estudio detallado sobre las propuestas, que culminó con la realización de una Conferencia de Plenipotenciarios para la redacción de una convención sobre esta cuestión en noviembre del año pasado. Este se distribuyó a los Gobiernos miembros y a otros Gobiernos de la región. Una vez que la Conferencia termine sus deliberaciones, se emprenderá, de ser necesario, un nuevo estudio.

Empresas multinacionales

34. Esta cuestión está estudiándose y se considerará de manera adecuada si se plantea la necesidad.

B. Banco Asiático de Desarrollo

Proyecto de investigación sobre créditos y garantías

35. Durante los últimos tres años, el Banco Asiático de Desarrollo ha trabajado con la Asociación de Derecho de Asia y el Pacífico Sudoccidental (LAWASIA) en la elaboración de un proyecto de investigación sobre créditos y garantías. Este proyecto entraña un estudio de los arreglos sobre garantías a que pueden recurrir los bancos nacionales de desarrollo y otras instituciones financieras similares situadas en la región. La Editorial de la Universidad de Queensland, de Queensland (Australia), ha publicado hasta el momento ocho informes de países y un informe integrado. Se espera que el informe sobre Australia se complete hacia el final del año.

C. Banco de Pagos Internacionales

Instrumentos negociables internacionales

36. Por intermedio de su asesor jurídico, el Banco de Pagos Internacionales ha participado en la labor relativa a un proyecto de ley uniforme sobre letras de cambio y pagarés internacionales que está siendo examinado por el Grupo de Trabajo sobre títulos negociables internacionales de la CNUDMI⁶.

⁶ Para la participación de organizaciones internacionales en la preparación de un proyecto de ley uniforme, véase A/CN.9/WG.IV/WP.2, introducción, párr. 3, nota 6 y A/CN.9/77 (Anuario de la CNUDMI, vol. IV: 1973, segunda parte, II, 1), párr. 3.

D. Consejo de Europa⁷

Normas uniformes sobre "plazos"

37. En los informes presentados a la CNUDMI en sus períodos de sesiones cuarto (A/CN.9/59, párr. 23), quinto (9/CN.9/71, párrs. 21 y 22) y sexto (A/CN.9/82, Anuario de la CNUDMI, vol. IV: 1973, segunda parte, V, párrs. 37 y 38) se describieron etapas anteriores de la labor relativa a "plazos" del Consejo de Europa. La Convención Europea sobre el Cómputo de los Plazos quedó abierta a la firma el 16 de mayo de 1972, pero no ha entrado aún en vigor.

38. En su 229a. sesión, celebrada del 19 al 27 de febrero de 1974, el Comité de Ministros autorizó la creación de un Comité de Expertos para examinar los resultados de la Conferencia Diplomática de las Naciones Unidas sobre la prescripción en la compraventa internacional de mercaderías y las medidas que debían adoptarse con respecto a las Normas Europeas sobre la prescripción extintiva preparadas por un comité de expertos de la CCJ.

Reconocimiento y ejecución de fallos extranjeros en cuestiones de derecho civil y mercantil

39. En los informes presentados a la CNUDMI en sus períodos de sesiones cuarto (A/CN.9/59, párr. 24), quinto (A/CN.9/71, párr. 23) y sexto (A/CN.9/82, párr. 39) se describieron etapas anteriores en la preparación de una guía práctica sobre esta cuestión. El Comité de Ministros del Consejo de Europa autorizó la creación de un comité de redacción que deberá finalizar la guía práctica para el reconocimiento y la ejecución de decisiones judiciales extranjeras.

Responsabilidad por productos

40. Un comité de expertos, designado en 1972, se ha dedicado a preparar un proyecto de ley uniforme o un proyecto de convención tendiente a armonizar en los Estados miembros las leyes relativas a la responsabilidad de los fabricantes por daños causados por sus productos.

E. Consejo de Asistencia Económica Mutua (CAEM)

Convención sobre la solución mediante el arbitraje de las controversias de derecho civil derivadas de relaciones de cooperación económica, científica y tecnológica

41. Esta Convención fue analizada en los informes presentados a la CNUDMI en sus períodos de sesiones quinto (A/CN.9/71, párr. 26) y sexto (A/CN.9/82; Anuario de la CNUDMI, vol. IV: 1973, segunda parte, V, párr. 42). La Convención entró en vigor el 13 de agosto de 1973.

42. En la Convención se dispone que toda controversia entre organizaciones económicas derivadas de relaciones contractuales o de otras relaciones de de-

⁷ Este informe sobre las actividades en marcha del Consejo de Europa se obtuvo de diversas fuentes; es posible que sea incompleto en razón de que la Secretaría no ha recibido aún una comunicación del Consejo en que se describan sus actividades relacionadas con el derecho mercantil internacional.

recho civil en el contexto de la cooperación económica, científica y tecnológica entre Estados partes en la Convención será sometida a arbitraje siempre que no caiga dentro de la competencia de tribunales nacionales.

Normas uniformes para los tribunales arbitrales

43. Esta cuestión se examinó en el informe presentado a la CNUDMI (A/CN.9/82, párr. 43) en su sexto período de sesiones. Las normas uniformes para los tribunales arbitrales dependientes de las cámaras de comercio de los países miembros del CAEM, que contienen disposiciones relativas a tasas de los tribunales y expensas y costas de las partes, fueron preparadas por la Conferencia Jurídica de representantes de países miembros del CAEM sobre la base del programa general para la mayor intensificación y promoción de la cooperación para el desarrollo de la integración económica socialista de los Estados miembros del CAEM. Las normas uniformes fueron aprobadas por el Comité Ejecutivo en febrero de 1974.

44. Las normas disponen la solución uniforme de cuestiones relativas a la competencia de los tribunales arbitrales, su organización y actividades y sus procedimientos de trabajo. El Comité Ejecutivo recomendó que los países miembros del CAEM adoptaran medidas para asegurar que las reglamentaciones correspondientes a las normas uniformes se aplicaran a las controversias entre organizaciones económicas de países miembros del CAEM que caen dentro de la competencia de esos tribunales.

Condiciones generales para la prestación de servicios técnicos de mantenimiento de máquinas y equipo entregados en el comercio entre países miembros del CAEM

45. Con miras a perfeccionar el sistema de prestación de servicios técnicos de mantenimiento de máquinas y equipo entregados en el comercio entre países miembros del CAEM, la Comisión Permanente de Comercio Exterior del CAEM ha trabajado en el mejoramiento de las condiciones generales para la prestación de servicios técnicos del CAEM de 1962 y las condiciones generales de montaje del CAEM de 1962. Esos trabajos han llevado a un ajuste de los mencionados documentos de 1962 a la demanda creciente de prestación de servicios técnicos para maquinarias y equipo entregado en el comercio entre países miembros del CAEM; se definen ahora más claramente los derechos y obligaciones de vendedores y compradores en la organización y la prestación de servicios técnicos y de montaje y cuestiones conexas. Estos documentos se han preparado en forma tal que concuerden con las condiciones generales de entrega del CAEM de 1968. Como resultado del mejoramiento de los documentos de 1962, la Comisión Permanente de Comercio Exterior del CAEM pudo preparar las condiciones generales para la prestación de servicios técnicos para máquinas, equipo y otros productos industriales entregados entre organizaciones de los países miembros del Consejo de Asistencia Económica Mutua autorizadas a dedicarse al comercio exterior (Condiciones generales para la prestación de servicios técnicos del CAEM de 1973), y las condiciones generales de montaje y suministro de otros servicios técnicos relacionados con la entrega de maqui-

narias y equipo entre organizaciones de los países miembros del Consejo de Asistencia Económica Mutua (Condiciones generales de montaje del CAEM de 1973).

46. Estos últimos documentos fueron aprobados por el Comité Ejecutivo en abril y septiembre de 1973, respectivamente. El Comité Ejecutivo recomendó que los países miembros del CAEM pusieran estos documentos en vigor para el 1° de enero de 1974, de modo que pudieran aplicarse a los contratos formalizados del 1° de enero de 1974 en adelante entre organizaciones de los países miembros del CAEM autorizadas a dedicarse al comercio exterior.

47. La Comisión Permanente de Comercio Exterior del CAEM ha mejorado también los principios generales para el suministro de repuestos de máquinas y equipo entregados en el comercio entre países miembros del CAEM y con la República Federativa Socialista de Yugoslavia. Los principios generales fueron aprobados por el Comité Ejecutivo en abril de 1973.

Informe sobre cuestiones jurídicas relacionadas con la formalización y la ejecución de tratados sobre especialización y cooperación en la producción

48. Este informe fue preparado por la Conferencia Jurídica de representantes de países miembros del CAEM como medio de promover la cooperación entre los países miembros del CAEM y sus organizaciones económicas en la solución uniforme de algunas cuestiones jurídicas relacionadas con la formalización y ejecución de tratados sobre especialización y cooperación en la producción.

49. El informe fue aprobado por el Comité Ejecutivo en diciembre de 1973. El Comité Ejecutivo recomendó a los países miembros del Consejo que sus organizaciones económicas tuvieran en cuenta las recomendaciones contenidas en el informe cuando formalizaran tratados sobre especialización y cooperación en la producción; invitó también a los órganos del CAEM a que tuvieran en cuenta estas recomendaciones al elaborar tales tratados. Se pidió a la Conferencia Jurídica de representantes de países miembros del CAEM que preparara, sobre la base de este informe, una descripción de las prácticas existentes con respecto a la formalización de tratados sobre especialización y cooperación en la producción y un proyecto de normas uniformes para la solución de cuestiones relacionadas con la formalización y ejecución de tales tratados.

F. Comité Jurídico Interamericano (Organización de los Estados Americanos)

Conferencia interamericana especializada en derecho internacional privado

50. En los informes presentados a la CNUDMI en sus períodos de sesiones quinto (A/CN.9/71, párrs. 36 y 37) y sexto (A/CN.9/82; Anuario de la CNUDMI, vol. IV: 1973, segunda parte, V, párr. 49) se describen etapas anteriores de la labor del Comité. Entre los proyectos de convención y otros documentos preparados por el Comité Jurídico Interamericano para la Conferencia interamericana especializada en derecho internacional privado figuran los siguientes: resolución sobre compañías comerciales internacionales; resolución sobre la compraventa internacional de mercaderías; proyecto de convención sobre letras de cambio, cheques y pagarés

de circulación internacional; proyecto de convención sobre el arbitraje comercial internacional; y proyecto de convención sobre contratos de transporte marítimo y terrestre.

51. Estos documentos fueron aprobados por el Comité durante sus reuniones de julio y agosto de 1973. La Conferencia interamericana especializada en derecho internacional privado se celebrará en Panamá a partir del 14 de enero de 1975.

G. Banco Internacional de Cooperación Económica (BICE)

Arbitraje comercial internacional

52. El proyecto de Convención internacional sobre la solución mediante el arbitraje de las controversias de derecho civil derivadas de relaciones de cooperación económica, científica y tecnológica, se aprobó en 1972. El texto ruso de la Convención fue firmado el 26 de mayo de 1972 por los representantes de ocho gobiernos de países miembros del CAEM. El texto se publicó en los boletines oficiales de los países firmantes de la Convención (por ejemplo, el texto oficial de la Convención en ruso se publicó junto con su traducción polaca en el número 7, 1974, de *Dziennik Ustaw*).

53. La Convención entró en vigor a los 90 días contados a partir de la fecha de depósito del quinto instrumento de ratificación, a saber, el 13 de agosto de 1973. La Convención ha sido ratificada por seis de los ocho países del CAEM. Otros países pueden adherirse a la Convención, previa aprobación por los países que la han ratificado anteriormente.

54. La Convención prevé el sistema de arbitraje permanente dependiente de las cámaras de comercio de los países participantes. Toda controversia entre organizaciones económicas (incluso organizaciones económicas internacionales de los países del CAEM, a condición de que sus Estatutos prevean la aplicación de la Convención) derivada de relaciones contractuales o de derecho civil en general y producidas con ocasión de la cooperación económica, científica y técnica de los países participantes, se someterá al tribunal arbitral dependiente de la cámara de comercio del país demandado o, a discreción de las partes, de un tercer país parte en esta Convención. La Convención prevé y asegura la ejecución de las decisiones arbitrales en los países participantes. Los artículos de la Convención no afectan a las organizaciones interestatales.

Empresas multinacionales

55. La creación por los países miembros del CAEM de varias organizaciones económicas internacionales planteó problemas relativos a la apertura y mantenimiento de cuentas de estas organizaciones en el BICE y la concesión de préstamos a estas instituciones. Actualmente el BICE tiene en estudio estos problemas pues puede esperarse que estas instituciones soliciten créditos al BICE.

H. Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT)

56. En los informes presentados a la CNUDMI en sus períodos de sesiones quinto (A/CN.9/71, párrs. 38

a 53) y sexto (A/CN.9/82; Anuario de la CNUDMI, vol. IV: 1973, segunda parte, V, párrs. 51 a 58), se encontrarán los debates detallados sobre la labor del UNIDROIT en las esferas relativas al derecho comercial internacional.

Codificación progresiva de la parte general del derecho de los contratos

57. La Secretaría del UNIDROIT preparó y presentó a la Junta de Gobierno del UNIDROIT, en su 52º período de sesiones (abril de 1973) (documento U.D.P. 1973 — *Etudes: L — Droit des obligations*, Doc. 4), un informe preliminar de derecho comparado sobre el incumplimiento de contratos y las sanciones por incumplimiento. La Junta autorizó la continuación del trabajo en este terreno y decidió crear un Comité reducido de expertos gubernamentales que poseyeran conocimientos especiales de los diversos sistemas de *common law*, de los sistemas de derecho civil y de los sistemas de los países socialistas, y que estuvieran además directamente interesados en los problemas del comercio internacional.

58. La Junta, en su 53º período de sesiones (febrero de 1974), examinó un cuadro comparativo preparado por la Secretaría y relativo a las disposiciones existentes sobre formación, validez, interpretación, cumplimiento e incumplimiento de los contratos (*document Etudes L*, Doc. 5, UNIDROIT 1973). Este documento estaba destinado a facilitar la labor del Comité reducido, que inició el estudio de estos problemas durante su primera reunión celebrada en febrero de 1974.

Anteproyecto de Ley para la unificación de ciertas normas relativas a la validez de los contratos de compraventa internacional de mercaderías

59. Este Anteproyecto de Ley Uniforme, junto con el informe explicativo preparado por el Max-Planck Institut für ausländisches und internationales Privatrecht" (documentos U.D.P. 1972 — *Etudes XVI/B* — Doc. 20 y 21), se distribuyó en el sexto período de sesiones de la CNUDMI. Se espera que la Comisión se pronuncie sobre la continuación de los trabajos en este terreno en un futuro período de sesiones.

Proyecto de Ley Uniforme sobre la protección del comprador de buena fe de bienes muebles corporales

60. Este proyecto, junto con el informe explicativo (Doc. U.D.P. 1968, *Etude XLV*, Doc. 37), se presentó al Comité de expertos gubernamentales que celebró dos reuniones en 1973 y que celebrará una tercera reunión en junio de 1974; se supone que el trabajo sobre este tema se terminará en 1974. El proyecto revisado se presentará, en forma de Convención por la que se establece una Ley Uniforme, a la aprobación de los gobiernos en una Conferencia Diplomática.

Representación comercial

61. Este proyecto, revisado por un Comité de expertos gubernamentales (*Etude XIX*, Doc. 55, UNIDROIT 1974), se presentará, en forma de Convención por la que se establece una Ley Uniforme, a la aprobación de los gobiernos en una Conferencia Diplomática, para su adopción en un futuro próximo.

Armonización de los regímenes jurídicos relativos a la responsabilidad del transportista de mercaderías y personas — estudio de la cláusula-oro en las convenciones internacionales en relación con el transporte

62. En el marco de este tema general, incluido como tema prioritario en el Programa de Trabajo de la Junta de Gobierno, en su 53° período de sesiones, a consecuencia del deseo manifestado en el Día especial de la unificación del derecho de transporte (Roma, 27 de abril de 1973), la Secretaría redactó un informe y un cuestionario referentes al problema planteado por las diversas unidades monetarias (cláusulas-oro) que aparecían en las convenciones internacionales, especialmente en lo referente al transporte, y la conversión de estas unidades en monedas nacionales. La Secretaría tiene en fase de redacción un informe elaborado sobre la base de las respuestas al cuestionario ya recibidas.

Condición jurídica de los anfibia de sustentación neumática (especialmente los vehículos marinos; por ejemplo, aerodeslizadores y naviplanos)

63. Las conclusiones del informe preparado por la Secretaría del UNIDROIT como resultado de la encuesta realizada con respecto a la situación jurídica de esta cuestión en diversos países, se presentaron a un comité exploratorio reducido de expertos gubernamentales que estableció directrices para la labor futura que debía emprender un comité amplio de expertos gubernamentales sobre la base de una lista de prioridades que incluía las distintas materias que integran el tema. De entre estas materias, el Comité examinará en 1974, en primer lugar, la que se refiere al registro y nacionalidad de los vehículos de sustentación neumática.

Transporte de animales vivos

64. La Secretaría emprendió el estudio por encargo de la CNUDMI relativo al transporte de animales vivos en los diversos tipos de transporte con vistas a la inclusión de esta forma de transporte en las Reglas de La Haya que actualmente está revisando la CNUDMI (U.N. doc. A/CN.9/WG.III/WP.11*). Las conclusiones de este estudio favorecen dicha inclusión y en ellas se sugieren diversas formas de llevarla a cabo. El Grupo de Trabajo sobre la reglamentación internacional del transporte marítimo, en su sexto período de sesiones (Ginebra, febrero de 1974), decidió incluir esta forma de transporte en la esfera de aplicación de las reglas revisadas y aprobó una de estas sugerencias tras introducir una ligera enmienda.

Transporte por carretera

65. El 1° de marzo de 1973 quedó abierta para la firma, en Ginebra, la Convención relativa al contrato de transporte internacional de pasajeros y equipaje por carretera (CVR), redactada por la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa sobre la base de un proyecto del UNIDROIT.

66. La misma Comisión pidió al UNIDROIT que preparara un comentario sobre el Convenio sobre contratos de transporte internacional de mercaderías por

carretera (CMR), firmado en Ginebra el 19 de mayo 1956 y redactado por la CEPE sobre la base del proyecto del UNIDROIT.

Transporte fluvial

67. La Convención sobre la limitación de la responsabilidad de los porteadores marítimos (CLN), redactada por la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa sobre la base de un proyecto del UNIDROIT, quedó abierta a la firma en Ginebra el 1° de marzo de 1973.

68. El proyecto de convención sobre el contrato de transporte de pasajeros y equipaje en la navegación interior (CVN), redactado por el UNIDROIT, se halla actualmente en fase de revisión por la Comisión Económica para Europa con vistas a su aprobación por los gobiernos.

69. El proyecto de convención sobre el contrato de transporte de mercaderías por vías navegables interiores (CMN), redactado por la misma Comisión sobre la base de un proyecto del UNIDROIT, y que no quedó abierto a la firma de los gobiernos en 1960, está en fase de revisión, a solicitud de la Comisión, por un comité de expertos gubernamentales convocado por el UNIDROIT.

Responsabilidad de los fabricantes

70. A solicitud del Consejo de Europa, el UNIDROIT realizó un estudio comparativo de la responsabilidad de los fabricantes en los Estados miembros del Consejo de Europa, los Estados Unidos, Canadá y Japón. El Instituto toma parte activa en el trabajo del comité de expertos del Consejo de Europa que ha iniciado la elaboración de un proyecto de convención internacional sobre esta materia.

Contrato de hostelería

71. La secretaria del UNIDROIT ha preparado un informe preliminar sobre el contrato de hostelería que se presentó ante el Comité de Trabajo de Expertos del UNIDROIT. Este Comité se reunió en marzo de 1974 y estableció directrices con vistas a la elaboración de un primer anteproyecto de disposiciones uniformes sobre esta materia.

III. ORGANIZACIONES INTERNACIONALES
NO GUBERNAMENTALES

A. Cámara de Comercio Internacional (CCI)

Compraventa internacional de mercaderías

72. Se otorgaron atribuciones más amplias al grupo de trabajo de la CCI sobre términos comerciales; en estos momentos, sus tareas son las siguientes:

a) Se está enviando a los comités nacionales de la CCI un proyecto definitivo de definición de un término que se conocerá como "free airport" y que será, en la medida de lo posible, equivalente en la esfera del transporte aéreo al FOB, para que aquéllos lo comenten con vistas a su aprobación final en otoño de este año.

b) En colaboración con la Comisión Económica para Europa se ha propuesto un conjunto uniforme de

* Reproducido en el presente volumen, segunda parte, III, 3.

abreviaturas de tres letras para cada uno de los INCOTERMS 1953 y otros términos comerciales definidos por la CCI. Se espera que, a partir de ahí, se pueda contar con un sistema codificado numerado para traducir los mismos términos para la elaboración automática de datos. Está prevista la realización de este trabajo en colaboración con la CEPE.

c) Se está distribuyendo un cuestionario en relación con los términos comerciales específicos en las dos esferas separadas del transporte combinado y mediante contenedores, para averiguar la práctica actual.

Pagos internacionales

73. La Sede de la CCI presentó a la Secretaría de las Naciones Unidas un informe sobre Usos y reglas uniformes y sobre Garantías Contractuales, que aparecerá como documento de la CNUDMI (A/CN.9/89) para su examen en el séptimo período de sesiones.

74. Se espera que el Grupo de Trabajo de la Comisión de técnicas y prácticas bancarias de la CCI redacte la versión definitiva del antedicho informe en mayo de 1974.

Arbitraje comercial internacional

75. Actualmente se está llevando a cabo el proceso de revisión del reglamento de conciliación y arbitraje de la CCI, a fin de incorporar las innovaciones producidas en el mundo desde que el reglamento entró en vigor el 1° de junio de 1955. A la vista del calendario, se espera que el reglamento revisado entre en vigor a principios de 1975 o quizás a finales de ese mismo año.

76. La difusión geográfica y lingüística cada vez más amplia del arbitraje de la CCI ha llevado a la publicación del reglamento actual en árabe, alemán y español, además de los idiomas de trabajo oficiales de la CCI, francés e inglés. Además de estas ediciones publicadas por la Sede Internacional, muchos comités nacionales han publicado también traducciones a sus respectivos idiomas nacionales.

Reglamentación internacional del transporte marítimo

77. En 1973 la CCI participó activamente en la labor del Grupo de Trabajo de la CNUDMI sobre la reglamentación internacional del transporte marítimo y en varias ocasiones manifestó su opinión sobre cuestiones sometidas a estudio en relación con la revisión de las Reglas de La Haya.

78. En estos momentos, el Grupo de Trabajo de la Comisión general de transportes está llevando a cabo un estudio con el fin de indicar la posible influencia en el volumen total de la prima del seguro resultante de un determinado cambio en la distribución del riesgo (por ejemplo, desaparición de las defensas del transportista por error en la dirección y manejo del buque y por fuego) entre el transportista y el propietario de la carga en el transporte marítimo. Se espera que el estudio, que se está realizando con la colaboración de usuarios, armadores, asociaciones de seguro mutuo de los armadores, aseguradores de carga y juristas, se complete hacia finales de 1974.

79. La CCI está organizando asimismo una conferencia de tres días titulada "Transporte marítimo internacional — perspectiva comercial", en Nueva Delhi en octubre, en la que se examinarán algunos aspectos amplios de la legislación internacional sobre transporte marítimo.

Reglas uniformes relativas al documento de transporte combinado

80. Las reglas uniformes de la CCI relativas al documento de transporte combinado, publicadas en noviembre de 1973, abarcan un conjunto de reglas mínimas encaminadas a regular un contrato de transporte combinado aceptable y fácilmente reconocible. Estas reglas son aptas para adquirir efectos jurídicos mediante su incorporación a contratos privados de transporte combinado. Al suscribir un contrato TC, sujeto a las reglas de la CCI, el empresario de transportes combinados acepta la plena responsabilidad por el cumplimiento de toda la operación de transporte, incluida la responsabilidad por pérdida, daños y retrasos.

81. El Comité Mixto de la CCI sobre contenerización, que incluye representantes de diversos tipos de transporte y de usuarios de transporte, banqueros, aseguradores, organismos comerciales auxiliares y agentes de aduanas de todo el mundo, inició su trabajo sobre las citadas reglas en octubre de 1972. Las Reglas se desarrollaron con la colaboración de FIATA, CMI, UIC, IRU, ICS, IUMI y otras organizaciones internacionales.

82. Las Reglas uniformes no intentan prejuzgar los resultados que puede alcanzar la UNCTAD en el desarrollo de una convención internacional sobre transporte intermodal, sino únicamente llenar un vacío hasta que esta convención se apruebe y se aplique y proporcionar una base para los contratos de TC uniformes y los derechos y responsabilidades de las partes en un contrato de transporte combinado.

Empresas multinacionales

83. La Comisión de la CCI sobre prácticas comerciales internacionales examinó el cuestionario enviado por la CNUDMI. La respuesta a este cuestionario, entre otras cosas, llamaba la atención sobre las directrices de la CCI relativas a inversiones internacionales.

84. Con respecto a las empresas multinacionales, la CCI pidió, por medio de su Presidente, Dr. Renato Lombardi, que el grupo de personalidades eminentes creado por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas examinara el papel y los efectos de aquéllas.

B. Comité Marítimo Internacional (CMI)

Legislación internacional sobre transporte marítimo

85. El Comité Marítimo Internacional está dedicado ante todo a la preparación de la legislación internacional sobre transporte marítimo. Además, se ha empezado a trabajar sobre el arbitraje comercial internacional en los asuntos marítimos. El actual programa de trabajo incluye:

- Revisión de la Convención internacional de 1957 sobre la responsabilidad de Propietarios de Buques de Mar;

- Revisión del Convenio Internacional para la unificación de ciertas reglas en materia de conocimientos (1924) y del Protocolo por el que se modificó ese Convenio (1968);
- Revisión de las Reglas de York/Amberes relativas a los contratos de construcción de buques;
- Transportes combinados y documentación correspondiente.

ADICION 1

CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO (UNCTAD)

*Reglamentación internacional del transporte marítimo
Código de conducta de las conferencias marítimas*

1. La Comisión Preparatoria establecida por la Asamblea General en su resolución 3035 (XXVI), en la que se pide al Secretario General de las Naciones Unidas que convoque, lo antes posible en 1973 y con el patrocinio de la UNCTAD, una conferencia de plenipotenciarios para que examine y adopte una convención u otro instrumento multilateral con fuerza obligatoria sobre un código de conducta de las conferencias marítimas, celebró su primer período de sesiones del 8 al 26 de enero de 1973, y su segundo período de sesiones del 4 al 29 de junio de 1973 en Ginebra¹. La Comisión Preparatoria tuvo ante sí, entre otros documentos, el proyecto de código de conducta de las conferencias marítimas que figura como anexo de la resolución 66 (III) de la UNCTAD. En el segundo período de sesiones, dieciséis países de economías de mercado desarrolladas presentaron contrapropuestas relativas a un proyecto de código de conducta de las conferencias marítimas². La Comisión Preparatoria adjuntó al informe sobre su segundo período de sesiones el texto propuesto para un código de conducta para las conferencias marítimas para su examen por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre un Código de Conducta de las Conferencias Marítimas³.

2. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre un Código de Conducta de las Conferencias Marítimas celebró dos períodos de sesiones en Ginebra del 12 de noviembre al 15 de diciembre de 1973 y del 11 de marzo al 6 de abril de 1974. En total noventa y dos Estados miembros de la UNCTAD participaron en la Conferencia.

3. El personal de la Dependencia Conjunta sobre Reglamentación del Transporte Marítimo (UNCTAD/Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas) prestó servicios en las reuniones de la Comisión Preparatoria y de la Conferencia.

4. La Conferencia completó su tarea el 6 de abril de 1974 cuando aprobó la Convención sobre un código de conducta de las conferencias marítimas. La Convención fue aprobada en votación nominal por 72 votos contra 7 y 5 abstenciones. El Acta Final de la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas fue aprobada por la Conferencia y firmada a la conclusión de ésta por todos los Estados participantes, con excepción de ocho.

5. La Convención estará abierta a la firma en la Sede de las Naciones Unidas del 1° de julio de 1974 al 30 de junio de 1975 inclusive, y en adelante permanecerá abierta a la adhesión.

Transporte intermodal internacional

6. En su decisión 96 (XII), de 10 de mayo de 1973, la Junta de Comercio y Desarrollo estableció un Grupo Pre-

paratorio Intergubernamental para un convenio sobre el transporte intermodal internacional, integrado por 68 miembros, para que elaborara un anteproyecto de convenio sobre el transporte intermodal internacional, como respuesta a la solicitud formulada por el Consejo Económico y Social en el párrafo 2 de su resolución 1734 (LIV), de 10 de enero de 1973.

7. En esa decisión, la Junta pidió a la secretaria de la UNCTAD que preparara los estudios mencionados en el párrafo 1 de la resolución 1734 (LIV) del Consejo Económico y Social, teniendo en cuenta cualquier otra orientación que el Grupo Preparatorio Intergubernamental pudiera proporcionar a la secretaria en su primer período de sesiones en relación con los estudios.

8. El Grupo Preparatorio Intergubernamental celebró su primer período de sesiones en Ginebra del 29 de octubre al 2 de noviembre de 1973.

9. El documento básico que el Grupo tuvo ante sí, y en el cual se basó el debate celebrado en el primer período de sesiones, fue la nota de la secretaria de la UNCTAD: "Algunos problemas del transporte intermodal"⁴. También presentaron documentos de trabajo los representantes de países de economías de mercado desarrolladas, los países en desarrollo y algunos países socialistas de Europa oriental⁵.

10. En la octava sesión, el Presidente del Grupo Preparatorio Intergubernamental al resumir la labor realizada por el Grupo, dijo que los documentos de trabajo presentados proporcionaban una orientación útil a la secretaria de la UNCTAD. Los funcionarios de la Dependencia Conjunta sobre Reglamentación del Transporte Marítimo ayudaron a prestar servicios al período de sesiones.

Cooperación con la CNUDMI

11. El personal de la Dependencia Conjunta sobre Reglamentación del Transporte Marítimo preparó proyectos de estudios sobre los temas "Responsabilidad del porteador marítimo por demora", "Ambito documentario de aplicación del Convenio" y "Ambito geográfico de aplicación del Convenio", que eran algunos de los temas incluidos en el documento de trabajo "Tercer informe del Secretario General sobre responsabilidad de los porteadores marítimos respecto de la carga: conocimiento de embarque" (A/CN.9/WG.III/WP.12, volumen 1-3)*. Este informe fue presentado al sexto período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre la Reglamentación Internacional del Transporte Marítimo, de la CNUDMI.

12. El Jefe de la Dependencia Conjunta sobre Reglamentación del Transporte Marítimo asistió, en calidad de observador designado por la UNCTAD, al sexto período de sesiones de dicho Grupo de Trabajo.

13. Dos funcionarios de la Dependencia ayudaron a la Secretaría de la CNUDMI a prestar servicios al Grupo de Trabajo de la CNUDMI sobre la Reglamentación Internacional del Transporte Marítimo en su sexto período de sesiones. El personal de la Dependencia Conjunta está redactando un proyecto de estudio, autorizado en el quinto período de sesiones del Grupo de Trabajo, estudio en el que se incorporan las preguntas primera y tercera del tercer cuestionario sobre conocimientos de embarque relativos a las "Estipulaciones del contrato de transporte de mercaderías por mar" y "El efecto jurídico del conocimiento de embarque en materia de protección del adquirente de buena fe del conocimiento", respectivamente. Los estudios sobre estos temas se incorporarán al informe presentado por la secretaria de la CNUDMI al séptimo período de sesiones del Grupo de Trabajo.

* Reproducido en el presente volumen, segunda parte, III, 2, *supra*.

⁴ Documento TD/B/AC.15/2.

⁵ Documento TD/B/AC.15/3 y Add.1, que contiene estudios realizados por la Comisión Económica para África, la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente, la Comisión Económica para Europa y la Comisión Económica para América Latina, así como los documentos TD/B/AC.15/L.2, TD/B/AC/L.3, TD/B/AC.15/L.5 y TD/B/AC.15/L.6.

¹ Los informes de los períodos de sesiones primero y segundo de la Comisión Preparatoria figuran en el documento TD/CODE/1, TD/CODE/PC/5, TD/CODE/2 y TD/CODE/PC/9.

² Para el texto de las contrapropuestas, véase el documento TD/CODE/2, anexo I.

³ *Ibid.*, anexo I.